

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6488

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N° 3956/2009 "GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 27 de la Ley N° 3956/2009 "GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 27.- Importación. Queda prohibida la importación de residuos sólidos, salvo la importación de materiales segregados no categorizados como residuos peligrosos para la salud y el ambiente, conforme al Convenio de Basilea, con fines de valorización como materia prima para los sistemas productivos de las industrias nacionales.

A este efecto, la Autoridad de Aplicación establecerá la cantidad, las características, el tipo de residuo autorizado y el destino de los materiales segregados, estableciendo además la obligatoriedad de registro de industrias autorizadas a la importación.

Para cada importación se requerirá de un Certificado de no Peligrosidad emitido por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para el cual se establece la obligatoriedad de la presentación de Declaración Jurada, que deberá contener el origen, tipo material y uso que se dará al material a ser importado, como condicionante para la obtención del mencionado Certificado.

La autoridad de aplicación reglamentará el presente artículo, estableciendo los mecanismos de verificación, control y sanción de la presente Ley.

No está permitida la importación de residuos para la disposición final."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Pedro Ariana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Arnaldo Augusto Franco Echevarría
Secretario Parlamentario

Asunción, 2 de enero de 2020 de 2020
por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY
Mario Abdo Benítez

Julio Daniel Mazzoleni Insfrán
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social

César Ariel Oviedo Verdún
Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible